

2º. Licencia de 1ª ocupación: 90 euros por vivienda.

En todo caso, los importes señalados en este artículo, no incluyen el coste de inserción en la prensa de los anuncios en los casos previstos en la Ley, debiendo liquidarse de manera separada y estando constituido su importe por las tarifas establecidas en los medios de difusión elegidos.

2.- En caso de renuncia formulada por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, la cuota a liquidar será el coste de los anuncios que se publicarán como consecuencia de la tramitación del expediente que se iniciara efectivamente.

ARTÍCULO 6º.- BENEFICIOS FISCALES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales no se concederán exenciones ni bonificaciones en la exacción de la tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.

ARTÍCULO 7º.- DEVENGO.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, dicha actividad se entenderá iniciada en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando las obras se iniciaran o se ejecutaran sin obtener la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra, construcción o instalación en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de las obras o demolición si no fuesen autorizables.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, de modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

ARTÍCULO 8º.- DECLARACIÓN.

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia urbanística presentarán previamente, en el registro general, la oportuna solicitud, con proyecto técnico, en su caso, donde se especifique el tipo de obra, construcción o instalación, lugar de emplazamiento, importe estimado de la obra, materiales a utilizar, mediciones y uso previsto.

2. Si después de formular la solicitud de licencia urbanística se variase o ampliase la obra, construcción o instalación, o se alterasen las condiciones solicitadas o proyectadas, éstas modificaciones tendrán que ponerse en conocimiento de la Administración municipal acompañando un nuevo presupuesto y, en su caso, planos y memoria de la modificación o ampliación.

ARTÍCULO 9º.- LIQUIDACIÓN E INGRESO.

1. Finalizada la actividad municipal y una vez dictada la resolución municipal que proceda sobre la licencia urbanística, se practicará la liquidación correspondiente por la tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las arcas municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

2. La Administración municipal podrá comprobar, una vez terminadas las obras el coste real y efectivo, y a la vista del resultado de tal comprobación, practicar una liquidación definitiva.

ARTÍCULO 10º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la LGT.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal de la tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas aprobada por Pleno en sesión celebrada el 13 de octubre de 2004 entrará en vigor el mismo día en que se produzca su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

R. 05783

CHANTADA

Edicto

Elevada a definitiva, por non se haber presentado reclamación ningunha contra a mesma en período de exposición pública, a modificación da ordenanza reguladora da taxa que regule a ocupación de terreos de uso público por mesas, sillas e elementos auxiliares con finalidade lucrativa o texto da ordenanza aprobada e que figura a continuación como anexo a este edicto.

Chantada, 09 de decembro de 2004.- O Alcalde, Manuel Lorenzo Varela Rodríguez.

MODIFICACIÓN DA ORDENANZA REGULADORA DA TAXA QUE REGULE A OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS, SILLAS Y ELEMENTOS AUXILIARES CON FINALIDADE LUCRATIVA, nos aspectos seguintes:

Artículo 2º. Contía

A contía da taxa regulada nesta ordenanza será a fixada nas tarifas contidas nos parágrafos que a continuación se especifican, atendendo ós metros cadrados de fachada do establecemento comercial.

As tarifas correspondentes á taxa serán as seguintes:

a) Fachada do establecemento, ocupación da mesma ata o bordo da rúa, deixando un metro de beirarrúa para o paso de peóns, pagarán:

a. Nas rúas de 1.ª categoría por metro cadrado ou fracción ó mes: 1,86 euros.

b. No resto de rúas 1,24 euros.

b) Ocupación que sexa fóra da fachada do establecemento comercial pagarán:

a. En rúas de primeira categoría: 6,19 euros por metro cadrado ou fracción.

b. No resto de rúas: 4,33 euros por metro cadrado, ó mes.

A categorización das rúas a efectos desta ordenanza será a xa existente, por acordo plenario.

Disposición final. Entrada en vigor y comienzo de aplicación de la Ordenanza.

A presente Ordenanza aprobada polo Concello Pleno o día 5 de xullo de 2004, entrará en vigor o día da súa publicación no «Boletín Oficial da Provincia de Lugo» y comenará a súa aplicación a partir desa data permanecendo en vigor ata a súa derogación ou modificación expresa.

En Chantada, a 18 de xuño de 2004.- O Alcalde, ilexible.

R. 05805

FOLGOSO DO COUREL

D.ª ADRIANA PÁEZ PÁEZ solicitou licenzia municipal para REHABILITACIÓN DUNHA VIVENDA PARA HOSPEDERÍA DE TURISMO RURAL na localidade de Paderne, n.º 11 deste municipio de Folgoso do Courel (Lugo), segundo proxecto básico e de execución redactado polos arquitectos D.ª Dulcemaría Trigo Cousillas e D. Juan Manuel Doce Porto visado polo Colexio Oficial de Arquitectos de Galicia o día 14 de outubro do 2004.

O expediente sométese ó trámite de información pública na Secretaría do Concello durante o prazo de vinte días hábiles contados a partir do seguinte ó da publicación deste anuncio no Boletín Oficial da Provincia para que quen se considere afectado dalgún xeito pola actividade que se pretende establecer poida facelas observacións pertinentes.

Folgoso do Courel, 1 de decembro do 2004.- O Alcalde, José López Fontal.

R. 05778

GUNTIN DE PALLARES

Edicto

Solicitando desta Alcaldía PANADERIA MUIÑO DE CASTELO S.L. licenzia municipal para a "ADECUACION EXTERIOR DE MUIÑO PARA PANADERIA E MOLINERÍA", a situar en CABANAS-CASTELO, cumprindo o disposto no parágrafo a), do número 2 do art. 30 do Regulamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas e Perigosas do 30 de novembro de 1961, sométese a información pública por período de dez

días hábiles, co fin de que durante o mesmo -que comezará a contarse desde o día seguinte ó da inserción do presente edicto no Boletín Oficial da Provincia- poidan examina-lo expediente, na Secretaría deste Concello, as persoas que dalgún xeito se consideren afectadas pola actividade que se pretende instalar e formular por escrito as reclamacións ou observacións que se estimen oportunas.

Guntín de Pallares, 1 de decembro de 2004.- O Alcalde, Jesús Carreira Ferreiro.

R. 05766

O INCIO

Edicto

Elevado a definitivo, por non haberse presentado reclamacións durante el plazo de exposición al público, el acuerdo del Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2004, de aprobación provisional de los expedientes de modificación de las ordenanzas fiscales siguientes:

- Impuesto sobre bienes inmuebles.
- Impuesto sobre construcciones, instalaciones y Obras.
- Tasa por la prestación del servicio de suministro de agua.
- Tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace público el texto íntegro de las ordenanzas fiscales, sin que éstas entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

Contra las ordenanzas fiscales podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en los términos establecidos en el art. 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

O Incio, 9 de diciembre de 2004.- El Alcalde-Presidente, Angel Camino Copa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1º.- Concepto

De conformidad con lo previsto en los artículos 15.2, 61, 62.4, 72, 74.4 y 77.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, aplicable en este municipio, queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2º.- Tipo de gravamen

1. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles, aplicable a los bienes de naturaleza urbana, queda fijado en el 0,60 por ciento.

2. El tipo del gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles, aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0,65 por ciento.